

R-0299/2021

Acto



CÉDULA DE NOTIFICACION
 DIRECTOR DE CATASTRO DE VILLA DE ALVAREZ
 J. MERCED CABRERA 55
 ZONA CENTRO
 Villa de Alvarez

Me permito hacer de su conocimiento que en el expediente número 17-1408-117C relativo al juicio Reivindicatorio promovido por SALVADOR JAIME BARREDA GUIZAR, JOSE JAIME ZAMORA GONZALEZ, en contra de CONFEDERACION NACIONAL CAMPESENA, JORGE ARMANDO GAYTAN SANCHEZ, DIRECTOR DE CATASTRO DE VILLA DE ALVAREZ, LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS DE COLIMA, ASOCIACION CIVIL POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, se dictó un auto que, a la letra dice:

En la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, 23 (veintitrés) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno). Agréguese a sus autos el oficio de cuenta para que surta los efectos legales ha que haya lugar. Visto el oficio de cuenta número 283, firmado por el Licenciado MARIO SILA IBARRA LICEA en su carácter de Secretario de Acuerdos de la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual se le tiene remitiendo a este Juzgado copias certificadas de la resolución emitida el día 15 QUINCE DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, dentro de los autos del toca 695/2020, contra de la sentencia Definitiva de fecha 19 (diecinueve) de Agosto de 2020 (dos mil veinte) dictado por este Juzgado dentro del presente expediente, de la que se desprende que se confirmó la Sentencia Definitiva en comento por las razones y motivos que de la misma se desprenden; la que se agrega a sus autos para constancia y para todos los efectos legales ha que haya lugar. Se ordena acusar el recibo de estilo que corresponda al superior. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado Martín Ruiz Gutiérrez, Juez titular del Juzgado Civil, Villa de Álvarez, quien actúa con el Licenciado Noé Martínez Reyes, Primer Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----

-----Firmado. Dos firmas ilegibles. Rubricas.-----

Lo que notifico a usted, por medio de la presente cédula, que dejo en el domicilio que se señaló para tal efecto, en poder de Adel C. Rios

_____, a las 13:50 horas de este mismo día, por no haberlo encontrado en dicho domicilio.

Villa de Alvarez, Colima, a 26 de Mayo de 2021.

SECRETARIO ACTUARIO



100114

NOTIFICADO (S) EL (LOS) DIRECTOR DE CATASTRO DE VILLA DE ALVAREZ DEL (LA) ACUERDO ANTERIOR DEL DIA 10 DE MAYO DEL 2021 A LAS 13:50 HORAS, POR MEDIO DE CEDULA QUE SE DEJA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, EN PODER DE Adel C. Rios

QUIEN LA RECIBE Y se firma para constancia DOY FE.-----

R-0586-2020

CÉDULA DE NOTIFICACION

DIRECTOR DE CATASTRO DE VILLA DE ALVAREZ

J. MERCED CABRERA 55

ZONA CENTRO

Villa de Alvarez

Act

Me permito hacer de su conocimiento que en el expediente número 17-1408-117C relativo al juicio Reivindicatorio promovido por SALVADOR JAIME BARREDA GUIZAR, en contra de CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA, JORGE ARMANDO GAYTAN SANCHEZ, DIRECTOR DE CATASTRO DE VILLA DE ALVAREZ, LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS DE COLIMA, ASOCIACION CIVIL POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, se dictó sentencia definitiva que en lo conducente dice:

VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, A 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE). R E S O L U T I V O S: PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, porque así lo disponen los artículos 142, 143, 144, 150, 151, 155 fracción III y demás relativos del Código Procesal Civil vigente en el Estado. SEGUNDO.- La personalidad de la parte actora SALVADOR JAIME BARREDA GUIZAR se encuentra acredita en autos en términos de los artículos 44 y 46 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; igualmente compareció en autos a dar contestación a la demanda el INGENIERO JORGE ARMANDO GAITAN SANCHEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de administración de la persona moral LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS DE COLIMA, ASOCIACION CIVIL, quién manifestó en su escrito de contestación que la CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA (C.N.C.) ES FILIAL DE LA PERSONA MORAL ANTES NOMBRADA, CARACTER DE APODERADO LEGAL QUE ACREDITÓ CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA 17,267 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2017, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAMON PEREZ DIAZ, TTIULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DE LA DEMARCACION DE COLIMA; así mismo los demandados en reconvención DIRECTOR DEL REGISTRO

PULBIO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y DIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA comparecieron en autos a dar contestación a la demanda reconvenicional interpuesta por la parte demandada LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS DE COLIMA, ASOCIACION CIVIL, por conducto de su Director y Encargado de la Dirección de Catastro de esta Municipalidad. TERCERO.- La VIA CIVIL ORDINARIA elegida, es la indicada según lo dispone el artículo 430 del Ordenamiento Legal antes invocado, tanto para la acción principal (acción reivindicatoria) como para la acción reconvenicional (prescripción positiva). CUARTO.- Se declara la improcedencia de la acción de prescripción positiva ejercitada por la parte demandada y actora en reconvenición LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS DE COLIMA, ASOCIACION CIVIL, al no haber acreditado los elementos de su acción como quedó indicado en la parte considerativa, en tanto que la parte actora y demandada si logró desvirtuar la acción ejercitada en su contra. QUINTO.- Por consiguiente, se absuelve a la parte actora y demandada en reconvenición SALVADOR JAIME BARREDA GUIZAR de las prestaciones reclamadas por la persona moral LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS DE COLIMA, ASOCIACION CIVIL, en relación a la acción de prescripción positiva. SEXTO.- Se declara la procedencia de la acción reivindicatoria ejercitada por la parte actora SALVADOR JAIME BARREDA GUIZAR quien logró acreditar los elementos de su acción reivindicatoria, en tanto que la parte demandada la persona moral LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS DE COLIMA, ASOCIACION CIVIL, no logró acreditar sus excepciones y defensas. SEPTIMO.- Consecuentemente se declara para todos los efectos legales a que haya lugar que SALVADOR JAIME BARREDA GUIZAR, es el legítimo propietario del bien inmueble ubicado en: Inmueble ubicado en la calle número en la Ciudad de Colima, Col, que cuenta con una superficie de 311.40 m2; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo folio real 32281-1 de fecha 24 de agosto de 2014, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE. con propiedad que fue o es de SUR. con propiedad que fue o es de ORIENTE.- con la calle de su Ubicación de su ubicación. PONIENTE.- con Tal como se desprende del título de propiedad, que se hace constar en escritura pública 33,264, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado

ROGELIO GAITAN Y GAITAN, Titular de la Notaría Pública número 14 de Villa de Álvarez, Colima. OCTAVO.- Se condena a la parte demandada persona moral LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS DE COLIMA, A.C., a reivindicar a la parte actora SALVADOR JAIME BARREDA GUIZAR con sus frutos y accesiones el bien inmueble controvertido, marcado con el número de la calle de la Ciudad de Colima, cuya superficie, medidas y colindancias fueron descritas con antelación NOVENO.- En el momento procesal oportuno requiérase al demandado LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS DE COLIMA, ASOCIACION CIVIL, por la desocupación voluntaria del inmueble; y en caso de negativa a cumplir voluntariamente con lo aquí sentenciado, procédase a efectuar el respectivo desalojo del inmueble reclamado. DÉCIMO.- Se condena a la parte demandada persona moral LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS DE COLIMA, A.C., al pago de una renta mensual por el uso y goce del inmueble propiedad del actor, a partir del mes de AGOSTO DEL AÑO 2014, fecha en la que el bien inmueble quedó debidamente inscrito a su nombre ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; y hasta que el bien inmueble sea reivindicado a su propietario.- Rentas que deberán ser cuantificadas en ejecución de sentencia y con intervención de peritos en la materia. DÉCIMO PRIMERO.- Se absuelve a la parte demandada al pago de DAÑOS Y PERJUICIOS reclamados por el actor, dado que el demandante no especificó en que consisten dichos daños y perjuicios, ni los demostró en juicio, pues solo argumentó como tales, al supuesto dolo, mala fe en que se ha conducido la parte demandada, lo que es insuficiente para que la parte contraria pueda ser condenada a dicho pago, por quedar en estado de indefensión, sobre todo porque la parte demandada, se consideraba con derecho a poseer. DÉCIMO SEGUNDO.- Sin que sea dable la condena de gastos y costas en relación a la acción principal –reivindicatorio- y acción en vía de reconvención –prescripción positiva-, por no actualizarse ninguno de los supuestos señalados por el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Estado. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

----Así lo acordó y firma el (la) Lic. Martín Ruiz Gutierrez, Juez titular del Juzgado Civil, Villa de Álvarez, quien actúa con el (la) Lic. Gregorio Alejandro Hermenegildo Rodríguez, Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----

firmado dos firmas ilegibles y rubricas..... Lo que notifico a usted, por medio de la presente cédula, que dejo en el domicilio que señaló para oír notificaciones, en poder de Verónica Elizondo, a las 10:22 horas de este mismo día, por no haberlo encontrado en dicho domicilio.

Villa de Alvarez, Colima, a 24 de Agos de 2020.

SECRETARIO ACTUARIO



9718

NOTIFICADO(S) EL (LOS) DIRECTOR DE CATASTRO DE VILLA DE ALVAREZ DEL (LA) SENTENCIA ANTERIOR DEL DIA 10:22 DE 10:22 DEL 2020 A LAS 10:22 HORAS, POR MEDIO DE CEDULA QUE SE DEJA EN EL DOMICILIO Verónica Elizondo EN PODER DE Sistema para Construcción QUIEN LA RECIBE Y DOY FE.....

H. AYUNTAMIENTO
VILLA DE ALVAREZ
Verónica
24 AGO 2020
Recibido
ASUNTOS MUNICIPALES